

DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS  
CONCEJO MUNICIPAL



San Martín de los Llanos – Meta, 26 de noviembre de 2020.

Doctor:  
**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde Municipal  
E. S. D.

MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS	
DESPACHO DEL ALCALDE	
RECIBIDO:	<i>Blanca Leticia Coronado</i>
FECHA:	<i>27-11-2020</i> HORA: <i>3:14PM</i>
No. RADICADO:	<i>1817</i> FOLIOS: <i>13</i>

Cordial saludo:

Por medio de la presente me permito remitir a su Despacho el Acuerdo N° 027 del 26 de noviembre de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS A LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS QUE SON ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y EN FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES 975 DE 2005, 1448 DE 2011, 1592 DE 2012 Y LOS DECRETOS 4800 DE 2011, 1069 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Lo anterior para su conocimiento.

**YESID ALEXANDER GALINDO YOPASA**  
Presidente

**“UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS”**  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Teléfono 6487091 - 3208526006  
[concejo@sanmartin-meta.gov.co](mailto:concejo@sanmartin-meta.gov.co)

**ACUERDO ORIGINAL**

Acuerdo N° 027  
Del 26 de noviembre de 2020

Página 1 | 13



**ACUERDO N° 027**  
(Noviembre 26 de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS A LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS QUE SON ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y EN FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES 975 DE 2005, 1448 DE 2011, 1592 DE 2012 Y LOS DECRETOS 4800 DE 2011, 1069 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Honorable Concejo Municipal de San Martín de los Llanos , Meta, en ejercicio de sus atribuciones y en especial de las conferidas en los artículos 95-9, 287, 313-4, 315 numerales 1,5,6,9 y 10, y 317 de la Constitución Política; artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986; artículos 32-7, 91-16 y 91-19 del literal d) de la Ley 136 de 1994; artículo 45 de la Ley 418 de 1997; artículo 34 de la Ley 734 de 2002; artículos 3 y 121 de la Ley 1448 de 2011; y 32 de la ley 1592 de 2012, los artículos 139 del Decreto 4800 de 2011 y 2.2.5.1.4.3.1 del decreto 1069 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

- A.** Que de acuerdo con normas constitucionales y legales, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de sus asuntos e intereses y en tal virtud, los Concejos Municipales tienen el derecho y el deber de aprobar los tributos y los gastos locales en el marco de la normatividad aplicable en la materia, por lo que las Corporaciones Públicas Municipales están facultadas para establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, declarar exenciones, impuestos y sobretasas y otorgar beneficios fiscales de conformidad con la Ley.

Que la ley 1592 de 2012 en su artículo 32 señala: La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 46B del siguiente tenor: Artículo 46B. Saneamiento Jurídico de Bienes.

Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementaran programas de condonación y

DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS  
CONCEJO MUNICIPAL



compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Disposición que es reglamentada en el artículo 2.2.5.1.4.3.1 del decreto 1069 de 2015, cuyo tenor señala:

Corresponderá a los concejos municipales y distritales, así como a las asambleas departamentales, reglamentar lo relacionado con la compensación y condonación de los impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Fondo para la Reparación de las Víctimas– o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, incluso causados con anterioridad al 27 de diciembre de 2013.

- B. Que se requiere una herramienta que permita sanear las deudas tributarias de los predios entregados por los postulados en el marco de la ley de justicia y paz para facilitar la monetización por parte del Fondo de Reparación de Víctimas con el fin de reparar las víctimas.
- C. Que el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, más conocida como la “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”, establece que:

“(…) en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado. (…)

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia generada en el conflicto de carácter no intencional que se sufre en el municipio, hace que sus derechos fundamentales les hayan sido violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta Corporación propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad,

“UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS”  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Teléfono 6487091 - 3208526006  
[concejo@sanmartin-meta.gov.co](mailto:concejo@sanmartin-meta.gov.co)

ACUERDO ORIGINAL

Acuerdo N° 027  
Del 26 de noviembre de 2020

Página 3 | 13

DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS  
CONCEJO MUNICIPAL



eficiencia, irretroactividad, justicia material, progresividad y solidaridad social.

Que, al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio, sus propietarios, poseedores o tenedores contribuyentes, quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto al resto de la población, hecho que obliga a esta Corporación a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de quienes han sido despojados de sus tierras.

- D. Que, como consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende han visto disminuidos sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas la del impuesto predial unificado.
- E. Que las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado de carácter no internacional, han sufrido perjuicios en su vida o grave deterioro en su integridad y en sus bienes, por lo que es deber de esta Administración recurrir al honorable Concejo Municipal, para que, en cumplimiento de sus atribuciones, se tomen las medidas conducentes a colaborar en la reparación de la situación de este grupo poblacional vulnerable.
- F. Que el Artículo 139 del Decreto 4800 de 2011 “Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”, señala que los Alcaldes Municipales presentarán la iniciativa ante el respectivo Concejo Municipal.
- G. Que de acuerdo con la sentencia C-511/96, de la Honorable Corte Constitucional:

“Al lado de las amnistías o saneamientos genéricos del tipo que se ha analizado y que, por los motivos expresados, violan la Constitución, pueden presentarse otros que adopten la forma de descuentos o exenciones, o que tengan en últimas un efecto exonerativo semejante, y que se ajusten a la Constitución. En este caso, deberá poder deducirse del propio texto de las normas y de su exposición de motivos respectiva, lo mismo que de las intervenciones del Gobierno y del Congreso, que tengan lugar con ocasión del proceso de constitucionalidad, la causa excepcional, que justifique la medida exonerativa y que la haga razonable y proporcionada respecto de los hechos concretos que la motivan.”

**“UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS”**  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Teléfono 6487091 - 3208526006  
[concejo@sanmartin-meta.gov.co](mailto:concejo@sanmartin-meta.gov.co)

ACUERDO ORIGINAL

Acuerdo N° 027  
Del 26 de noviembre de 2020

Página 4 | 13



Sin agotar las causas que teóricamente pueden constituir el presupuesto de estas amnistías, cabe sostener que el acaecimiento de ciertas circunstancias vinculadas a crisis económicas, sociales o naturales que afecten severamente al fisco, a toda la población o a una parte de ella, o a un sector de la producción, podrían permitir a nivel nacional al Legislador, previa iniciativa del Gobierno (C.P. art., 154) - dado el efecto material liberatorio y su efecto final en la eliminación de créditos fiscales-, exonerar o condonar total o parcialmente deudas tributarias, siempre que la medida sea en sí misma razonable, proporcionada y equitativa.

En suma, las amnistías o saneamientos como el que consagran las normas estudiadas, en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que, en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso. (Subraya fuera de texto).

Que la justificación y fundamentación que exige la sentencia antes referida, se encuentra debidamente sustentada en el presente caso, dado que la población en situación de desplazamiento soporta niveles de pobreza y exclusión claramente reconocidos por la misma Corte Constitucional, la que ha calificado tal realidad como "Un estado de cosas inconstitucional", el que para ser superado, demanda el compromiso decidido de todas las autoridades estatales, incluidas las del orden municipal, al tiempo que se está muy lejos de que el beneficio aquí otorgado sea generalizado, pues solo podrán beneficiarse quienes de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley y en sus reglamentos sean declarados víctimas del conflicto armado de carácter no internacional, beneficio que además es proporcionado y sustentado en hechos reales, pues quienes los soliciten deben probar los supuestos de hecho que da lugar al beneficio.

- H. Que de conformidad con la Ley 819 del 2003, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue





beneficios tributarios, debe ser explícito y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, situación que debido a la reserva legal que acompaña este tipo de procesos no se puede calcular científicamente, sin embargo de los datos en manos de la Dirección Administrativa de Impuestos se puede establecer que el impacto a las finanzas municipales será reducido en cuanto el beneficio es temporal y abarcará un mínimo de los 10.524 predios que objeto del impuesto predial.

- I. Que en el plan municipal de desarrollo 2020 – 2023 “Un gobierno para Todos”, se estableció como Programa Estratégico la Equidad social con la población víctima dentro del cual se estableció como eje la Fortalecer proceso orientados a la protección patrimonial, de tierras y Territorio, esto con el fin de que el municipio no siga siendo un “municipio víctima” sino uno en donde se respetan los derechos y la tranquilidad ciudadana, con el concurso de la población para que se empeñe, por una parte, en proteger sus derechos y particularmente el de las personas más vulnerables, pero por otra parte, en proteger la tranquilidad ciudadana ante el riesgo y continua amenaza en que ponen los actores del conflicto armado a la población. Esto en concurrencia con las entidades e instituciones estatales del orden departamental y nacional para que brinden en conjunto con el municipio las garantías necesarias que el ejercicio pleno de los derechos demanda, y la reparación debida a quienes sus derechos les han sido violados.

Por lo anteriormente expuesto, se:

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Condonación del valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados, que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados del Impuesto Predial Unificado, tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS  
CONCEJO MUNICIPAL



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la sentencia judicial no lo establece, el periodo de condonación será el comprendido entre la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente, sin que ello signifique en ningún caso el derecho a reclamar las sumas ya canceladas por estos conceptos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar la exoneración por un periodo de dos (2) años del pago del Impuesto Predial Unificado a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, contados a partir de la fecha de la restitución jurídica, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la condonación y exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones incluidos los intereses corrientes y moratorios y las sanciones que pesen sobre aquellos inmuebles que en los términos de las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011, 1592 de 2012, el Decreto 1069 de 2015, sean recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, con fines de monetización para la reparación de las víctimas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La solicitud de la condonación y exoneración de los tributos aludidos deberá ser presentada por el escrito ante la Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos por parte del Coordinador del Fondo de Reparación de las Víctimas o quien haga sus veces, dicha solicitud deberá venir acompañada de la siguiente información:

1. Identificación e individualización del bien con número de Cedula Catastral
2. Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria
3. Copia del Acta de secuestro o documento que acredite la labor de la administración que sobre los bienes desarrolle el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo contemplado en el Artículo 32 de la Ley 1592 de 2012, por realizar condonación de deudas en virtud de mencionado artículo, el municipio no podrá ser penalizado, ser objeto de ningún tipo de sanción o se

**“UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS”**  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Teléfono 6487091 - 3208526006  
[concejo@sanmartin-meta.gov.co](mailto:concejo@sanmartin-meta.gov.co)

**ACUERDO ORIGINAL**

Acuerdo N° 027  
Del 26 de noviembre de 2020  
**Página 7 | 13**

DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS  
CONCEJO MUNICIPAL



evaluado de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La condonación y exoneración se realizará mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La condonación de acreencias tributarias opera para aquellas que pesan sobre los bienes y que se hayan causado hasta el momento de la emisión del acto administrativo que la ordene. La exoneración por su parte se hará efectiva a partir de la fecha de expedición del acto administrativo aludido y hasta su monetización por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas; sin que esta puede exceder de cinco (5) años contados desde la expedición del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Si la acreencia de orden tributario se encontrase en cobro jurídico, la condonación cubrirá todas las erogaciones generadas con ocasión o dicho cobro.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de venta del inmueble sobre el cual se realiza la condonación y exoneración del pago de los impuestos, tasas y contribuciones en el marco de la restitución o formalización de la ley 1448 de 2011, procederá este beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del municipio San Martín de los Llanos, se activa el tributo y como tal se causa y cobra nuevamente el impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los impuestos a cargo del bien, causados con anterioridad a la recepción del bien por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas – Fondo para la Reparación de las Víctimas, estarán a cargo del postulado o de su titular de dominio y su no pago no impedirá su enajenación.

Una vez terminada la vigencia del plazo de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento de la caducidad de la exención, y, por tanto, el inmueble será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se llegaren a establecer.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los beneficiarios del presente acuerdo serán los contribuyentes que por sentencia judicial se les haya ordenado la restitución,

**“UN CONCEJO DE PUERTAS ABIERTAS”**  
Carrera 5ª No. 4 – 75 Teléfono 6487091 - 3208526006  
[concejo@sanmartin-meta.gov.co](mailto:concejo@sanmartin-meta.gov.co)

**ACUERDO ORIGINAL**  
Acuerdo N° 027  
Del 26 de noviembre de 2020  
**Página 8 | 13**



compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo o del desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar y en el caso de los predios entregados por los postulados para reparar las víctimas en el marco de la ley de justicia y paz lo será el Fondo de Reparación de Víctimas.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Serán objeto de saneamiento a través del presente acuerdo los siguientes predios:

1. Los que se hubiesen ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.
2. Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
3. Los reconocidos en actos administrativos.
4. Los que se hayan cedido por parte de victimarios, con fines de reparación a las víctimas.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente acuerdo, el contribuyente beneficiario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a través de sus Direcciones Territoriales, hará llegar a la Administración Municipal la copia de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

**PARÁGRAFO:** El presente acuerdo se podrá aplicar a predios beneficiarios de la restitución o formalización sin que necesariamente sea ordenada por sentencia judicial, siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011. Para efectos de la constancia de su condición de vulnerabilidad manifiesta, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Si la deuda se encuentra en cobro jurídico, la condonación deberá cubrir todos los conceptos generados con ocasión del cobro, a excepción de los honorarios del abogado a cargo del proceso, los cuales serán atendidos por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** En caso de venta del inmueble, los beneficios aquí establecidos para el Fondo de Reparación de Víctimas sólo se reconocerán

DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS  
CONCEJO MUNICIPAL



hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que, a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y contribuciones del orden municipal que existan en su momento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** En el caso de comprobarse falsedad en copia de la sentencia judicial, en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma fraudulenta, se penderán de forma inmediata los efectos y beneficios contenidos en el presente Acuerdo y se exigirá el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma. Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y tendrá una vigencia igual a la de la Ley 1448 de 2011 o aquella que la prorrogue, modifique o derogue.

**YESID ALEXANDER GALINDO YOPASA**  
Presidente

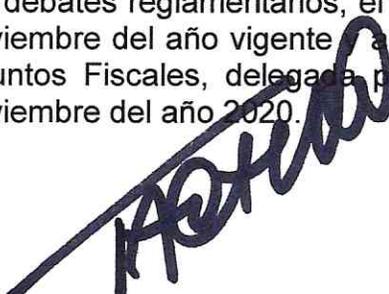
**LEDIS BIBIANA ORTIZ CUBILLOS**  
secretaria



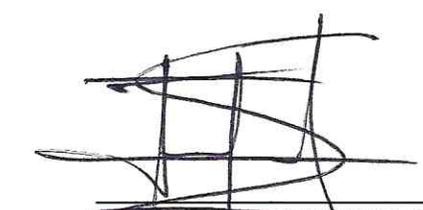
**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META.**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo N° 027 del 26 de noviembre de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS A LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS QUE SON ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y EN FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES 975 DE 2005, 1448 DE 2011, 1592 DE 2012 Y LOS DECRETOS 4800 DE 2011, 1069 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Recibió los debates reglamentarios, el primero con presentación de ponencia el día 17 de noviembre del año vigente, la aprobación de Comisión Segunda De Presupuesto y Asuntos Fiscales, delegada por la presidencia de la Corporación el día 19 de noviembre del año 2020.

  
**OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO**  
Presidente Comisión Segunda  
De Presupuesto y Asuntos Fiscales

Y el segundo debate en sesión ordinaria el día 26 de noviembre del 2020.

  
**YESID ALEXANDER GALINDO YOPASA**  
Presidente.



**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META**

**CERTIFICAN**

Que el proyecto de Acuerdo N° 027 del 26 de noviembre de 2020, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS A LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS QUE SON ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y EN FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES 975 DE 2005, 1448 DE 2011, 1592 DE 2012 Y LOS DECRETOS 4800 DE 2011, 1069 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Fue aprobado en segundo debate en la sesión plenaria ordinaria, el día veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Este acuerdo fue tratado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo N° 027 de 2020, el día diecisiete (19) de noviembre de 2020.

Se expide en san Martín de los Llanos – Meta, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2020.

**YESID ALEXANDER GALINDO YOPASA**  
Presidente.

**LEDIS BIBIANA ORTIZ CUBILLOS**  
Secretaria General



**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS – META.**

**CERTIFICAN**

Que el proyecto de Acuerdo N° 027 de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACIÓN Y EXONERACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS A LA REPARACION DE LAS VÍCTIMAS QUE SON ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS Y EN FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES 975 DE 2005, 1448 DE 2011, 1592 DE 2012 Y LOS DECRETOS 4800 DE 2011, 1069 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, que dio origen al Acuerdo N° 027 de 2020, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta comisión el diecisiete (19) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Se expide en san Martín de los Llanos – Meta, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2020.

**OSCAR JAVIER DANGOND CHAPARRO**  
Presidente Comisión Segunda  
De Presupuesto y Asuntos Fiscales

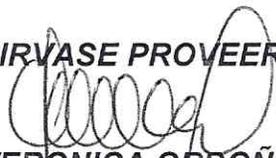
**LEDIS BIBINANA ORTIZ CUBILLOS**  
Secretaria General



San Martín de los Llanos 01 de diciembre de 2020

En la fecha recibí el Acuerdo N° 027 del 26 de noviembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMO DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACION Y EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS A LA REPARACION DE LAS VICTIMAS QUE SON ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS Y EN FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES 975 DE 2005, 1448 DE 2011, Y 1592 DE 2012 Y LOS DECRETOS 4800 DE 2011, 1069 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**SIRVASE PROVEER**

  
**VERÓNICA ORDOÑEZ LAGOS**  
Secretaria de Despacho-Gobierno

**ALCALDIA MUNICIPAL**

En el despacho del Alcalde Municipal, de San Martín de los Llanos, se sanciona el presente Acuerdo N° 027 del 26 de noviembre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMO DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACION Y EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS A LA REPARACION DE LAS VICTIMAS QUE SON ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS Y EN FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES 975 DE 2005, 1448 DE 2011, Y 1592 DE 2012 Y LOS DECRETOS 4800 DE 2011, 1069 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**HOY 01 DE DICIEMBRE DE 2020.**

  
**CARLOS ENRIQUE MELO VALENCIA**  
Alcalde Municipal

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
V°B°: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
Revisó: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
Elaboró: MARIA GLADYS LOPEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	



## AVISO

SE FIJA EN CARTELERIA EL ACUERDO N° 027 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE 2020 " POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMO DE ALIVIO DE PASIVOS, COMO CONDONACION Y EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y OTRAS CONTRIBUCIONES EN FAVOR DE LOS PREDIOS QUE ESTEN DESTINADOS A LA REPARACION DE LAS VICTIMAS QUE SON ADMINISTRADOS POR EL FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS Y EN FAVOR DE LOS PREDIOS RESTITUIDOS O FORMALIZADOS EN EL MARCO DE LAS LEYES 975 DE 2005, 1448 DE 2011, Y 1592 DE 2012 Y LOS DECRETOS 4800 DE 2011, 1069 DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

HOY 01 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 7:30 A.M, Y SE DESFIJA A LAS 6:00 P.M DEL MISMO DIA.

  
**VERONICA ORDOÑEZ LAGOS**  
SECRETARIA DE DESPACHO-GOBIERNO

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
VºBº: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
Revisó: DRA VERONICA ORDOÑEZ LAGOS	SECRETARIA DE DESPACHO	
Elaboró: MARIA GLADYS LOPEZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	